



## **Control para sustancias que agotan la capa de ozono así como productos y aparatos que puedan contenerlas**

A partir del 01-01-2010 la AEAT ha asignado a un conjunto de partidas arancelarias determinados códigos adicionales así como un sistema de control y licencias basados en las disposiciones del Reglamento (CE) No. 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16-09-2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L-286 31-10-2009):

### **Códigos adicionales de Importación:**

- **4115** - Prohibición a la importación aplicable a: Mercancías, excepto los residuos, bien con sustancias que agotan la capa de ozono o bien que dependen de estas.
- **4999** - Licencia de importación comunitaria (Restricción a la puesta en libre circulación) aplicable al resto de mercancías que puedan contener dichas sustancias

### **Códigos adicionales de Exportación:**

- **4116** - Prohibición a la exportación aplicable a: Residuos, bien con sustancias que agotan la capa de ozono o bien que dependen de estas.
- **4115** - Control a la exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono aplicable a: Mercancías, excepto los residuos, bien con sustancias que agotan la capa de ozono o bien que dependen de estas.
  - La exportación estará sujeta a la presentación de una licencia de exportación, conforme al artículo 17 del Reglamento (CE) No. 1005/2009.
  - El comercio (importación o exportación) con un país que no sea Parte en el Protocolo de Montreal sólo podrá autorizarse de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) No. 1005/2009.
- **4999** - Control a la exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono, aplicable al resto de mercancías que puedan contener dichas sustancias.

Como resultado de la activación por parte de la AEAT de estos códigos adicionales, los DUAs de importación y exportación de mercancías de estas partidas arancelarias tienen asignado circuito naranja, exigiéndose al operador la presentación de una licencia comunitaria de importación o control de exportación.

Este reglamento, aplicable desde el 1 de enero, establece las disposiciones para la importación y exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono y de los productos y aparatos que contienen o dependen de estas sustancias, incluido el procedimiento de concesión de las licencias comunitarias.

Mientras que la lista sustancias con códigos de Nomenclatura Combinada (NC) está específicamente establecida en el anexo IV del reglamento, la definición de los productos y aparatos que puedan contener dichas sustancias o depender de ellas aún no ha sido publicada, aunque en su artículo 21, se establece que a más tardar el día 1 de enero de 2010 la Comisión facilitará una lista de productos y sus códigos NC a título de orientación para las autoridades aduaneras de los Estados Miembros.

**IMPORTANTE:** Todo parece indicar que de forma temporal y solo para los casos en que la mercancía no contenga o no dependa de sustancias que agoten la capa de ozono, en lugar de la licencia de importación o exportación se puede presentar una declaración del importador, exportador o fabricante señalando tal circunstancia con la intención de obtener el levante.